

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD ENTRE

La Fundación GENFAMI y el/la profesional vinculado al proceso *Estrategia de Atención Psicosocial Remota para el Personal de Primera Línea de atención en Salud, Acción Humanitaria y Emergencia. "Cuida de ti"* del convenio establecido entre la Fundación GENFAMI y CARE COLOMBIA.

Entre los suscritos Fundación GENFAMI quien para los efectos del presente acuerdo se denominará EL PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; y por la otra el/la Profesional de la salud vinculado al proceso *Estrategia de Atención Psicosocial Remota para el Personal de Primera Línea de atención en Salud, Acción Humanitaria y Emergencia. "Cuida de ti"*, actuando como participante, quienes para todos los efectos del presente contrato se denominarán LOS RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL; se ha acordado suscribir el presente acuerdo de CONFIDENCIALIDAD, el cual se regirá por las normas generales y especiales sobre Informaciones Confidenciales y Secretos Industriales de que tratan los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que creó un Régimen Común Sobre Propiedad Industrial para los países del pacto Andino (Hoy Comunidad Andina de Naciones – CAN), y demás normas que la modifiquen o complementen; y en especial por las siguientes Cláusulas :

1. Que EL PROPIETARIO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, ha presentado toda la información relacionada con la *Estrategia de Atención Psicosocial Remota para el Personal de Primera Línea de atención en Salud, Acción Humanitaria y Emergencia. "Cuida de ti"*, que en adelante se llamará "Información confidencial", para los contenidos del curso y Propiedad Intelectual de la Fundación GENFAMI, a LOS RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL que en todo o en parte involucra una obligación general de confidencialidad, donde se comprometen a conservar y mantener de manera estrictamente confidencial y no revelarla a terceros, todas las informaciones técnico comerciales suministradas en la ejecución de este convenio, incluyendo de manera enunciativa y no taxativa, documentos, métodos, conocimientos técnicos, procesos, diseños, vídeos, Know - How y demás informaciones en general a que puedan tener acceso cualquiera de las partes aquí involucradas. 2. LOS RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, reconocen, aceptan y acuerdan que toda la información suministrada en la estrategia es información reservada y confidencial teniendo por tanto, un interés legítimo en preservar y reservar la confidencialidad de dicha información. PARÁGRAFO: Los Receptores o Destinatarios de la Información acuerdan que la Información Confidencial podrá ser usada únicamente por Ellos y exclusivamente para los fines de cumplir y ejecutar el desarrollo de los contenidos del curso, y del desarrollo de las competencias y objetivos de este. Por tanto, queda expresamente entendido y pactado que las personas que acepten las condiciones de este acuerdo por medio de la solicitud de aprobación en la plataforma virtual, en nombre de los RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN, serán las personas exclusivamente autorizadas para recibir la información confidencial de que trata el presente acuerdo. 3. Los RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN confidencial emanada del desarrollo del curso, se obligan a no revelar, copiar, mostrar o comunicar a terceros la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita de los Propietarios de tal Información. En concordancia con lo anterior Los RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN se obligan, durante el desarrollo de la actividad de formación a: a) Proteger y mantener en secreto la información confidencial, usándola con el mismo grado de precaución y seguridad que utiliza para proteger su propia información confidencial de similar importancia y en ningún caso recibirá menor cuidado que el razonable. b) Abstenerse de usar la

información confidencial total o parcialmente para cualquier otro propósito que no sea el de este acuerdo, sin el previo consentimiento escrito del Propietario de la Información. c) Abstenerse de revelar la información confidencial en forma directa o indirecta a terceros diferentes del personal previa y expresamente autorizado para recibir la información confidencial de que trata el presente acuerdo. d) Abstenerse de copiar, reproducir o duplicar por cualquier medio, total o parcialmente la información confidencial sin la previa autorización expresa y por escrito de los Propietarios de la Información, luego de haber sido utilizado para los fines previstos o designados. 4. La obligación, para los Receptores o Destinatarios de la Información de mantener en secreto la información confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha información confidencial, excepto para los propósitos del proceso del presente acuerdo, no aplicará a aquella porción de la información confidencial que se encuentre en los siguientes supuestos: (a) información que sea o pase a ser de dominio público sin que haya mediado incumplimiento de los Receptores, (b) información que deba ser suministrada a las autoridades administrativas o judiciales, en cumplimiento de un deber u obligación legal o en cumplimiento de una orden judicial o administrativa emanada de una autoridad competente, en cuyo caso los RECEPTORES DE LA INFORMACIÓN comunicarán oportunamente a los PROPIETARIOS DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, la existencia del deber legal o de la orden judicial o administrativa de revelar o entregar la información, con el fin de que los Propietarios puedan obtener cualquier orden o medida para proteger su información o, en cualquier otra forma, puedan obtener una protección de sus intereses en tal información. En todo caso tiene que hacerse esta gestión antes que se entregue la información a la autoridad competente, siempre y cuando sea posible. 5. Los RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN se obligan a consultar a los PROPIETARIOS DE LA INFORMACIÓN, y a obtener su consentimiento escrito, antes de emitir cualquier declaración pública, noticia o información de prensa con respecto al acto, salvo cuando sea necesario de acuerdo con las leyes aplicables. 6. El incumplimiento total o parcial de los compromisos aquí asumidos por parte de los RECEPTORES O DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN, dará lugar a las sanciones pertinentes. 7. Reconocimiento y Pago de Perjuicios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos. El presente Acuerdo de Confidencialidad se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia y con la Normatividad de la Comunidad Andina de Naciones (CAN). Las partes acuerdan que el incumplimiento de los términos del presente acuerdo, generará un pago de perjuicios a favor de la parte que resulte afectada de conformidad con las siguientes reglas: Las partes aceptan que en caso de conflicto respecto a imputación de incumplimiento, su prueba, tasación de perjuicios, etc., las mismas se registrarán por las causas y regulación consagrada en el artículo 867 del Código de Comercio y de conformidad con el artículo 822 ibídem, con los artículos 1592 a 1601 del Código Civil y del numeral 10º del artículo 75, 174 a 191 del Código de Procedimiento Civil o de las normas que las complementen, modifiquen o reformen. El pago de los perjuicios se sujetará a los presupuestos legales y los lineamientos consagrados en el artículo 1614 a 1616 del Código Civil. Para la solución de toda clase de conflictos que se presenten a propósito del desarrollo, ejecución y terminación del presente acuerdo de confidencialidad, incluyendo el reconocimiento y pago de perjuicios por daño emergente y lucro cesante, las partes de mutuo acuerdo establecen el siguiente procedimiento de solución alternativa de conflictos: ARREGLO DIRECTO: Las partes se comprometen a negociar directamente todo conflicto como requisito previo para pasar a la etapa de Arbitramento. La etapa de arreglo directo se iniciará con una comunicación escrita enviada por la parte que manifieste inconformidad, en la

que se debe expresar de manera clara y completa la razón del posible incumplimiento de la otra parte y además de anexar la totalidad de las pruebas que demuestren el alegado incumplimiento y que posteriormente pretenda hacer valer en el proceso arbitral, debe indicar las fórmulas de arreglo sugeridas con la indicación de un plazo de por lo menos treinta (30) días hábiles para que la otra parte se pronuncie sobre el particular. Una vez agotada esta primera etapa, las partes deberán llevar a cabo una reunión en la que previo levantamiento del acta respectiva, la cual debe ser firmada por ambas partes, se entienda agotado el arreglo directo, quedando cualquiera de las partes facultada para acudir a la solicitud del Tribunal de Arbitramento de conformidad con las siguientes directrices. El Tribunal de Arbitramento será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y se sujetará a lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Ley 23 de 1991, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás leyes que los complementen, modifiquen o adicionen. Las reglas aplicables al Tribunal de Arbitramento serán las siguientes: a) El Tribunal estará integrado por un (1) solo árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el “Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá”; c) El fallo del Tribunal será en derecho; d) El Tribunal sesionará en Bogotá D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 10. Las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Acuerdo, estarán vigentes durante todo el tiempo indicado de vigencia del proyecto que da origen al mismo, y tres años más contados a partir de la fecha de terminación del acto. Para constancia se ACEPTA el presente acuerdo.